

## Respuesta a consultas planteadas por persona o empresa licitadora en el procedimiento de adjudicación del contrato que se indica.

**Expediente:** CONTR 2025 532398.

**Título:** SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA SOPORTE EN EL PROCESO DE LICITACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA INICIATIVA DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN “SOLUCIONES PSEUDOSATELITALES PARA LA MONITORIZACIÓN ESTRATÉGICA DE ANDALUCÍA (SPACE INNOVA ANDALUCÍA)”.

**Tipo:** Contrato de servicios.

**Procedimiento de adjudicación:** Abierto conforme a lo establecido en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### Consulta:

1

« Buenas tardes, a tenor de lo expuesto en el PCAP con respecto a la subcontratación, ¿se permitiría la subcontratación de perfiles indicados a nivel de solvencia o, por el contrario, eso no se considera incluido en " estudios, informes y otros trabajos de naturaleza técnica y jurídica que sirvan de fundamento técnico para la adecuada orientación y gestión del proyecto y que, a juicio del contratista y con la conformidad previa del responsable del contrato, deban ser subcontratados (estudios técnicos, jurídicos, etc.) "?.»

### Respuesta:

Se establece en el apartado 10 del Anexo I del PCAP sobre subcontratación: “*Con carácter general, las actividades previstas en el PPTP deben ser desarrolladas en su integridad por el contratista.*”

Las actividades previstas en el PPTP serán ejecutadas por los perfiles descritos en el apartado 5.2 del mismo, donde se establece que “*De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la LCSP y de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.F. (CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA MEDIANTE DEDICACIÓN O ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS) del ANEXO I del PCAP, se consideran medios personales suficientes para el desarrollo del objeto del contrato un equipo multidisciplinar en el que se integren, como mínimo, los perfiles indicados en el apartado 4.C. (SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL) del ANEXO I del PCAP, en su punto 2, sobre la indicación del personal técnico participante en el contrato.*”

Así mismo, se indica en el apartado 10 del Anexo I del PCAP, que “*Sin perjuicio de lo anterior, se permite la subcontratación de estudios, informes y otros trabajos de naturaleza técnica y jurídica que sirvan de fundamento técnico para la adecuada orientación y gestión del proyecto y que, a juicio del contratista y con la conformidad previa del responsable del contrato, deban ser subcontratados (estudios técnicos, jurídicos, etc.)*”.





Por lo tanto, **no se permite la subcontratación de los perfiles indicados a nivel de solvencia**, pues exceden lo que, desde el punto de vista de la subcontratación (Apartado 10 del Anexo I del PCAP), entendemos como el encargo de estudios, informes y otros trabajos de naturaleza técnica y jurídica.